



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00038-00

Se rechaza de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada, por dos razones, a saber:

La primera, por cuanto no se configura la hipótesis establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, puesto que esa causal hace referencia a la indebida notificación del mandamiento de pago, mas no el auto de 12 de febrero a través del cual se resolvió el recurso de reposición que interpuso la incidentante contra la mencionada providencia, por tanto, de conformidad con el artículo 135 del CGP, se deberá rechazar la petición de nulidad que se funde en causal distinta a la normatividad antes mencionada.

La segunda, puesto que la propuso después de saneada, conforme el inciso 4° del artículo 135 del CGP.

En efecto, el artículo 136 *ibidem* prevé que la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla actuó sin proponerla.

En el presente caso se advierte que el 25 de julio de 2019 la demandada se notificó en forma personal (fl.19), sin que propusiera la nulidad.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **28** fijado hoy **23/02/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bf04713af38cbff907b2b463177a52fca87d4129477b12fbe29f09c66648b5b7

Documento generado en 22/02/2021 06:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>